

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00381.

NOTIFICADO POR ESTADO N 157 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial remitido vía correo electrónico el día 26 de julio de 2022 (archivo Nro. 10), se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del amparo de pobreza solicitado, la demandante, señora LAURA LILIANA PARRA MERCHÁN deberá hacer las manifestaciones a las que se contraen los arts. 151 y 152 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que corresponda respecto de la inscripción de la demanda, por cuanto previo a ello y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P., la parte interesada debe otorgar de una caución, cuya fijación dependerá de si se concede o no el amparo a la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb6a47e19e4067ac742e2a2f07d3e696f145a020a86327ed63ac03ae7f2e5be**

Documento generado en 20/09/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>